

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Ampliación Planta Recicladora de Plásticos, comuna de San Carlos"

Nombre del Titular : Virutex Ilko S.A.
Nombre del Representante Legal : Manuel Iván Caravia Collado
Dirección : Camino a Melipilla 7875

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación Planta Recicladora de Plásticos, comuna de San Carlos", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación Planta Recicladora de Plásticos, comuna de San Carlos", la que deberá entregarse hasta el 10 de octubre de 2023.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Leonardo Esteban Tapia Ovalle, dirección de correo electrónico leonardo.tapia@sea.gob.cl, número telefónico 42-2344934.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159208463>

1. Descripción de proyecto

- 1.1. De acuerdo a lo informado en diversos capítulos y anexos de la DIA, existen incongruencias en torno a las partes, obras o acciones constituyentes del proyecto y por las cuales se somete a evaluación ambiental.

En la DIA se indica que, *“La ampliación de la planta consiste en aumentar la potencia instalada a 2.685KVA aproximadamente, es decir, que toda la maquinaria asociada a la producción trabajará a su máxima capacidad, y se incluye la habilitación de la planta de tratamiento del agua de lavado de plásticos para su recuperación y reutilización. Por otro lado, también aumentar la recepción de materias primas (residuos plásticos) a ser procesadas, con un total diario de 43 toneladas.”*, justificando así mismo la tipología de ingreso, según los literales k.1, o.8 y o.7.2 del Artículo 3 del D.SN°40/2012.

En primera instancia, la descripción del proyecto da a entender que solo es una ampliación en torno a la tasa de producción, manteniendo las condiciones y estructuras físicas existentes, explicitando además que el proyecto no considera fase de construcción. No obstante, en otros apartados de la DIA y sus anexos, se entrega información que no permite tener certeza en torno a las unidades físicas existentes y las proyectadas, así mismo, no hay claridad sobre la condición operacional actual de la planta, es decir, si está operando solo como bodega de almacenamiento temporal de residuos valorizables, peletización o elaboración de bolsas. Un caso concreto es el de la planta de tratamiento para el agua proveniente del lavado del plástico procesado, se informa por una parte que está construida y operando pero que la purga es retirada por tercero autorizado, mientras que, en otros apartados, se informa que la unidad será construida.

Así también, destacar que en la visita a terreno realizada el día 4 de mayo de 2023 por el SEA Ñuble y OAECAs se identificó que existían líneas de producción que estaban operando y otras que se implementarían. Se debe aclarar, si están construidas todas las partes u obras y señalar cuales faltan por implementar, e incluirlas en la fase de construcción.

Por lo tanto, se solicita al titular rectificar la información e indicar detallada y taxativamente, cuales son las partes, obras y acciones existentes y cuales las proyectadas a construir, presentando layout de la planta e identificando con claridad cada una de estas. Lo anterior debe ser en formato digital (kmz y shp) en un plano a escala, con grillas y coordenadas UTM, Datum WGS84, Huso.

Se solicita aclarar información presentada en la DIA respecto al proyecto que se somete a calificación en virtud del artículo 12 del reglamento, en este sentido en virtud del inciso segundo:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159208463>

“En caso de modificarse un proyecto o actividad, la calificación ambiental deberá recaer sobre dicha modificación y no sobre el proyecto o actividad existente, aunque la evaluación de impacto ambiental considerará la suma de los impactos provocados por la modificación y el proyecto o actividad existente para todos los fines legales pertinentes”.

En este sentido en la DIA se indica que:

“Dado que la planta recicladora ampliará su capacidad instalada hasta aproximadamente 2.685KVA, considerando un procesamiento diario de 43 toneladas de plásticos, así como también considera un sistema de tratamiento de residuos líquidos, reutilizando el agua de proceso tratada para disminuir el consumo de esta y cuya purga será dispuesta al suelo mediante infiltración, es que el proyecto ingresa a evaluación ambiental como una modificación de proyecto”.

Dándose a entender que las partes, obras y/o acciones que modifican el proyecto y que son sometidas a evaluación ambiental son: las partes, obras y/o acciones asociadas al aumento de la capacidad instalada que permitirá un procesamiento diario de 43 toneladas de plásticos y el sistema de tratamiento de residuos líquidos, sin embargo, en el punto 1.2.2 de la DIA señala que *“el proyecto correspondería a una ampliación y regularización de una planta recicladora de plásticos”*, cobrando relevancia el aclarar la información presentada en la DIA respecto al proyecto que se somete a calificación.

De acuerdo con las observaciones levantadas en el presente ICSARA, se solicita al Titular ampliar y presentar de forma actualizada información contenida en la DIA, de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla: Modificaciones al Proyecto

Fase	Parte, obra y/o acción	Situación actual	Situación proyectada



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159208463>

Del mismo modo, se solicita presentar dicha información con el siguiente formato:

Partes y obras del proyecto			
Nombre	Descripción	Carácter <i>[Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases]</i>	Fase
<i>[Nombre parte/obra 1]</i>	<i>[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde. En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]</i>	<i>[Temporal o permanente]</i>	<i>[Construcción, operación y/o cierre]</i>
<i>[Nombre parte/obra n]</i>	<i>[Texto descriptivo de la parte u obra n, incluyendo su georreferenciación y superficie, si corresponde.] En el caso que no haya sido posible definir la localización detallada de la parte u obra, se debe indicar el polígono del área de intervención máxima de la parte/obra]</i>	<i>[Temporal o permanente]</i>	<i>[Construcción, operación /o cierre]</i>

Acciones del proyecto	
Nombre	Fase
<i>[Nombre acción 1, incluyendo actividades de mantención y conservación]</i>	<i>[Construcción, operación y/o cierre]</i>
<i>[Nombre acción n, incluyendo actividades de mantención y conservación]</i>	<i>[Construcción, operación y/o cierre]</i>

1.2. Se solicita al titular, describir con precisión cuál es la condición operacional actual de la planta recicladora.

1.3. En coherencia con el punto precedente 1.2, se solicita al titular indicar cuál será la gestión, acto o faena mínima considerada como inicio de la ejecución del proyecto para efectos del artículo 25 ter de la Ley, según lo indicado en artículo 16 del D.S. N°40/12 del MMA.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159208463>

1.4. En relación al cronograma de las fases que constituyen el proyecto, se solicita al titular entregar dicha información de acuerdo al siguiente formato.

Fase de Construcción	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
Fase de Operación	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	
Fase de Cierre	
Fecha estimada de inicio	
Parte, obra o acción que establece el inicio	
Fecha estimada de término	
Parte, obra o acción que establece el término	

1.5. En ítem 1.6.1. de la DIA se indica “*en la actualidad la planta recicladora se encuentra en un 50% de su operación, a través de un permiso emitido por la Seremi de Salud*”, mientras que en el ítem 1.4, se indica el requerimiento de ampliar la capacidad instalada (de 930KVA a 2.685KVA) para una operación al 100% de las instalaciones. Al respecto, se solicita al titular explicar cómo se materializará ese aumento en la producción, mediante cuadro comparativo que permita explicitar las condiciones de operación (cantidad de maquinaria, tecnología, etc.) al 50% y al 100% respectivamente.

1.6. Se solicita al titular, describir y caracterizar el origen y naturaleza de los plásticos que serán recepcionados y reciclados en la planta.

1.7. En ítem 1.4 se describe que en el patio de acopio se recepcionará plásticos y cartones, al respecto, se solicita al titular ampliar información relativa al uso de cartón en el proceso productivo de la planta.

1.8. En Figura 4. “Instalaciones que comprende el proyecto” de la DIA, se muestra el emplazamiento de la zona de acopio de plásticos. Se solicita al titular ampliar información sobre las condiciones y delimitación física de la zona de acopio, indicando la capacidad máxima de acopio, sistema de aguas lluvias, entre otras características de dicha área.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159208463>

- 1.9. Respecto a los residuos asimilables a domiciliarios factibles de ser valorizados, se solicita precisar con mayor detalle las acciones para inducir que dicho reciclaje se genere, tales como, convenios con recicladores de base o gestores autorizados para que dicho material sea valorizado.
- 1.10. Se solicita plano detallado y descripción de Bodega de RESPEL, incluidos los datos de los gestores con quienes la empresa tiene vinculo para la correcta eliminación de los residuos peligrosos.
- 1.11. Se solicita aclarar las condiciones de almacenamiento para excedentes de excavaciones, producto de la construcción de la planta de tratamiento de aguas de lavado, medidas para evitar escurrimientos en caso de lluvia. Se solicita indicar como se protegerá el material acopiado ante condiciones meteorológicas.
- 1.12. Se precisa que, según las disposiciones sanitarias, el generador de los residuos derivados de las actividades de mantención, es el proponente del proyecto que se somete a evaluación, o que es objeto de formalización sectorial; y no la empresa externa encargada de desarrollar estos trabajos.
- 1.13. En tabla 28 de la DIA, se indican sustancias peligrosas tales como desmoldantes, antiespumantes, desengrasantes y lubricantes, al respecto, se consulta al Titular sobre el manejo de dichos envases después de su uso, los cuales corresponderían a residuos peligrosos.

Vías de acceso

- 1.14. En el ítem 1.4.2 “Vías de acceso y rutas existentes” de la DIA, se indican los dos accesos que tendrá la planta recicladora, siendo el “acceso 1” el principal, correspondiente a un camino vecinal por el cual será la entrada y salida de camiones. Se solicita al titular, ampliar mapa de Figura 5 de la DIA y trazar el camino desde el ingreso por Ruta 5 sur hasta el acceso principal de la instalación, así mismo, explicitar si se considera un ingreso alternativo hacia la planta por calle Freire desde el norte.
- 1.15. En coherencia con la pregunta precedente, se solicita al titular informar el tráfico máximo estimado de camiones cuando la planta este operando al 100% de su capacidad instalada. Así mismo, indicar el periodo horario del ingreso y salida de camiones desde la planta.
- 1.16. Se solicita incluir un listado de rutas o caminos públicos de tuición de vialidad a utilizar en las fases de construcción, operación y cierre del proyecto. Además, presentar cartografías según el caso, a escala adecuada, que contengan al menos la siguiente información:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159208463>

- 1) Caminos públicos a utilizar, indicando sus roles asociados y las distancias correspondientes, desde y hacia el proyecto. Considerando al respecto, los principales puntos de extracción de la materia prima (plásticos reciclados).
- 2) Se solicita ampliar el área analizada respecto a las rutas de ingreso y egreso del transporte de responsabilidad directa del titular o de terceros que vayan a descargar plásticos a la planta, y evaluar el impacto que tendrá el proyecto sobre la vialidad, en particular durante la etapa de operación.
- 3) Aclarar los horarios de traslado y recepción de materiales y en cuanto tiempo podría afectar los ritmos de desplazamiento de los habitantes de las localidades del área de influencia.
- 4) Calcular el flujo de camiones en la etapa de construcción, operación y cierre.

- Se solicitada presentar y detallar el flujo vehicular según el siguiente detalle.

Etapas	Actividad	Cantidad de vehículos	Tipo de vehículo	Frecuencia diaria (viajes/día)	Rutas
Construcción					
Operación					
Abandono					

1.17. Se solicita al titular aclarar y ampliar información relativa al ítem 1.6.1.2. “Sistema de tratamiento de aguas residuales” de la DIA, en particular se solicita:

- 1) En Figura 8 se muestra “red suministro de agua”, indicar cuál será la tasa de consumo de agua fresca en relación al agua recirculada.
- 2) Presentar plano del diagrama de flujo de agua para cada subproceso en donde se observe su recirculación en el proceso global.
- 3) Presentar plano de planta y corte de diseño del sistema de tratamiento de agua de lavado, incluyendo la línea con tratamiento químico y drenes de infiltración. Así mismo, presentar proyección en formato digital formato digital (kmz y shp).
- 4) Caracterizar el agua recuperada de Calidad I y Calidad II, efectuando una comparación entre sus parámetros.

1.18. En el punto 1.6.6 (letra c) Agua Potable y Agua Industrial, se indica que el agua para abastecer los servicios sanitarios proviene desde un pozo profundo, así mismo se dispondrá de agua envasada, la cual será provista por una empresa autorizada. Asimismo, para el proceso productivo el agua utilizada proviene desde el mismo pozo profundo habilitado, se informa además de un segundo pozo que está en proceso de inscripción. Al respecto, para los dos pozos y el agua envasada, el titular deberá acreditar su origen, comprobando que dispone de un derecho de aprovechamiento para cada caso y que cumplen con las exigencias legales vigentes, debidamente inscrito en el Conservador de Bienes Raíces (CBR) y Registrado en la Dirección General de Aguas (DGA), que lo faculta a explotar las aguas desde alguna fuente subterránea o superficial.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159208463>

- 1.19. Respecto al ítem 1.6.8. *“En caso de corresponder, la ubicación y cantidad de recursos naturales renovables a extraer o explotar por el proyecto o actividad para satisfacer sus necesidades.”* Se solicita indicar, la cantidad de agua que se extraerá desde los pozos para el proceso productivo y los servicios sanitarios, en el escenario de operación a máxima capacidad instalada.
- 1.20. Respecto a los materiales de construcción, se solicita indica de donde serán provistos los áridos y/o material granular que se utilizarán para la construcción de las obras de hormigón, por lo que se solicita al titular complementar la presentación con información del origen de los áridos y acreditar que el proveedor se encuentra efectivamente autorizado. En caso de adquirir áridos provenientes desde un cauce natural, estos deberán contar con la autorización municipal respectiva, previo informe favorable para la extracción de áridos desde cauces naturales concedido por la DOH y si corresponde la Resolución de Calificación Ambiental (RCA), todo esto con el fin de evitar efectos adversos en los cauces naturales.
- 1.21. En relación al ítem 1.6.7. *“La cuantificación y la forma de manejo de los productos generados, así como el transporte considerado para su entrega o despacho”* de la DIA, se solicita al titular, informar como será el procedimiento de ingreso y descarga de camiones con plásticos reciclados, en particular informar si la planta recibirá material de cualquier generador o gestor externo, o tendrá un sistema centralizado que recolectará en origen la materia prima.

Emissiones

- 1.22. En tabla 15 de la DIA se muestran las concentraciones características del agua de purga en la actual condición operacional, sobre la base de un análisis de laboratorio efectuado a esta (anexo 10), al respecto se solicita al titular lo siguiente:
- 1) Rectificar el valor de la concentración agua de lavado (mg/L), para el Aluminio, ya que el valor indicado en la tabla 15 no coincide con lo informado en análisis de laboratorio.
 - 2) La carga de contaminante media diaria (CCMD) presentada en la tabla correspondería a la condición actual de operación (50% de capacidad), se solicita presentar la CCMD para el escenario al 100% de capacidad operacional.
- 1.23. En cuanto a emisiones líquidas provenientes de baños químicos, se solicita al titular el considerar subir a la plataforma de seguimiento ambiental, la documentación que acredite cada uno de los retiros por parte de la empresa autorizada, como también la documentación donde conste que su disposición final corresponde a un planta de tratamiento, a fin de asegurar el adecuado manejo de los residuos líquidos y evitar la contaminación de las aguas.
- 1.24. En cuanto a las emisiones acústicas, se sostiene que *“es posible concluir que los niveles de emisión de ruido de las actividades de operación del proyecto en régimen diurno nocturno, se*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159208463>

encuentran en cumplimiento normativo, bajo las condiciones y características consignadas en el Estudio de Emisiones Acústicas”, al respecto cabe destacar:

- 1) El ruido de fondo nocturno para el receptor 2, no coinciden los valores indicados en la DIA y en el estudio acústico (anexo 11).
- 2) En anexo 11 se informa que se utilizó maquinaria de referencia para estimar las emisiones de ruido, cuando pudo haberse utilizado valores acústicos reales de la planta en operación.
- 3) No se diferencia si los niveles de ruido corresponden a la situación actual o proyectada al 100% de capacidad instalada.

Se solicita al titular, presentar un nuevo estudio de emisiones acústicas en donde se modele la operación real actual (al 50% de su capacidad) y la situación proyectada de máxima capacidad instalada.

1.25. En relación a las emisiones atmosféricas, se indica.

- 1) De acuerdo a lo reiterado en puntos precedentes y a lo constatado e informado en terreno, todo indica que el proyecto considerará la construcción y/o habilitación de nuevas partes u obras constituyentes del proceso productivo. Por lo anterior, el titular deberá actualizar el informe de emisiones atmosféricas, considerando las emisiones de la fase de construcción.
- 2) Se deberá actualizar la estimación de emisiones para la fase de operación, dejando claramente establecido los niveles de emisión en su condición actual, y los niveles en su condición proyectada a máxima capacidad instalada.
- 3) Presentar una estimación de emisiones atmosféricas para la fase de cierre.
- 4) Para efectos de la actualización del informe de emisiones atmosféricas, para las fases de construcción, operación y cierre, se solicita revisar, rectificar y ampliar de ser necesario, las fuentes, acciones y condiciones constituyentes de dichas emisiones. Por ejemplo; en el informe de emisiones atmosféricas se consideró 20 días de operación al mes, cuando en el punto 1.6.3. de la DIA se indica que la operación es de lunes a sábado (6 días) y horario continuado (24 horas); considerar el uso de equipos electrógenos; revisar la cantidad de vehículos/maquinarias asociadas al proyecto (actualmente se declara solo una retroexcavadora y un camión para la fase de operación); revisar el nivel de actividad (“NA”) utilizado en los factores de emisión, estimando con claridad los desplazamientos de camiones, maquinarias y vehículos desde el acceso por camino ripeado y movimiento al interior del predio; considerar el máximo flujo de camiones diarios en la etapa proyectada; polución asociada a la descarga de los plásticos agrícolas; etc. Por lo anterior, se solicita al titular presentar nuevo informe de emisiones atmosféricas, rectificando y considerando los alcances señalados, y adjuntando en formato Excel la base de cálculo.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159208463>

- 5) En apartado 6 de Anexo 12 Estudio de Emisiones, se indica la implementación de distintas medidas de abatimiento y control de emisiones. De acuerdo con lo anterior, se solicita al titular ampliar información sobre tipo de registros o procedimientos a utilizar, que aseguren dicha implementación, correcto funcionamiento, su seguimiento y control.
- 6) En el informe de emisiones, también se señala sobre un registro escrito sobre molestias, respecto a ello, se solicita ampliar información sobre tipo de acceso de la ciudadanía, si solo será físico o medios digitales, telefónico, mensajería, etc. Al respecto, se solicita aclarar cómo se llevará a cabo dicho procedimiento y si ello corresponde a un Compromiso Ambiental Voluntario.
- 7) El titular señala en el punto N° 5 “Metodología”, que se utilizó la “Guía de Estimación de emisiones atmosféricas de proyectos inmobiliarios para la Región Metropolitana” Versión junio 2020”, por lo cual se solicita justificar técnicamente su utilización como metodología, y se solicita tener en consideración las guías vigentes y publicadas por el SEIA tales como la “Guía para el uso de modelos de calidad del aire en el SEIA”, “Guía calidad del aire en el área de influencia de proyectos que ingresan al SEIA.” y “Recopilación y Sistematización de Factores de Emisión al Aire (Última actualización 17/06/2015)”.

Residuos

1.26. En tabla 25 de la DIA se detalla la tasa de generación y gestión de los residuos no peligrosos, al respecto se solicita al titular aclarar:

- 1) Si todos los residuos serán acopiados temporalmente en un mismo lugar.
- 2) Se indica a la “plumilla” como residuo, cuando éste es descrito como el producto intermedio del proceso previo a la elaboración de pellet. Aclarar este punto y presentar tabla actualizada.

2. Normativa Ambiental Aplicable

2.1. En relación con el Decreto Supremo N° 144/1961 se solicita lo siguiente.

- 1) El titular indica que aplicará supresor de polvo en camino interior del proyecto. Se solicita ampliar información, delimitando con plano de planta el área de movimiento de camiones. Así mismo, dejar establecido como forma de cumplimiento, que se aplicará supresor de polvo en eventuales nuevas áreas interiores para el movimiento de camiones.
- 2) Se solicita que los indicadores de cumplimiento deben estar disponibles para ser fiscalizados.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159208463>

- 3) Presentar mapa de impacto de la modelación de contaminantes atmosféricos, donde se pueda observar la afectación a viviendas o a cualquier otro receptor de carácter sensible. En este sentido, se debe identificar el área de influencia.
- 2.2. Decreto Supremo N° 75/1987. Solo se indica cumplimiento para fase de cierre, se debe considerar también para fase de operación, con el objetivo de evitar la polución o caída de material reciclado durante el tránsito de camiones hacia la planta.
- 2.3. D.S. N° 38/2011 MMA. Actualizar tabla de cumplimiento, sobre la base del nuevo estudio de ruido solicitado en observación 1.24, considerando fundamentalmente monitoreo de ruido durante periodo nocturno.
- 2.4. El titular informa que de acuerdo a lo establecido en el D.S. N°46/03 MINSEGPRES sobre Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas, su actividad no corresponde ser catalogada como fuente emisora, indicando que *“en las aguas de salida de la línea de lavado, recirculación-purga, ningún parámetro posee una carga contaminante media diaria con un valor superior; en uno o más parámetros, indicados en la tabla “Establecimiento Emisor” ”*. Al respecto, se indica que sobre la base de los antecedentes presentados en la DIA y en coherencia a lo señalado en el punto 1.22 del presente ICSARA, la actividad correspondería ser catalogada como Establecimiento Emisor según lo dispuesto en el artículo °4 del D.S. N°46/03 MINSEGPRES. Por lo cual, se solicita al titular aclarar, ampliar y actualizar los antecedentes relativos al cumplimiento del cuerpo normativo.
- 2.5. D.F.L. N° 725/1967 MINSAL Código sanitario y D.S. N° 594/1999. En relación con residuos sólidos, indicar cumplimiento normativo mediante aprobación de los PAS 140 y 142 que le aplica. Por lo cual se solicita presentar antecedentes que den cumplimiento a los PAS anteriormente señalados.
- 2.6. D.S. N°148/03 MINSAL. El titular deberá responder a lo observado en PAS 142.
- 2.7. D.F.L. N° 725/1967 MINSAL Código sanitario. En relación con los residuos líquidos, se solicita presentar antecedentes que den cumplimiento a la aprobación de PAS 139.
- 2.8. Si bien se señala expresamente en la DIA, que el cuerpo de agua presente en el área de influencia del proyecto no será afectado por ninguna de las etapas, es necesario que se incorpore en la DIA la Normativa Ambiental Sectorial, específicamente el Artículo N° 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, informando además la manera en que se dará cumplimiento a esta.
- 2.9. Ley N° 17.288 Legisla sobre monumentos nacionales. Sobre la base de lo observado en ítem de descripción de proyecto, el titular debe aclarar si el proyecto considera en definitiva la



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159208463>

habilitación de nuevas instalaciones, por lo que deberá actualizar tabla de cumplimiento normativo.

2.10. En caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico, ya sea durante las obras o acciones del proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño en Monumento Nacional establecido en el artículo 38° de la Ley N° 17.288, se deberá proceder según lo establecido en los artículos 26° y 27° del mismo cuerpo legal y el artículo 23° del Decreto Supremo N° 484 de 1990, del Ministerio de Educación, Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas (DS N° 484 de 1990), paralizar toda obra en el sector del hallazgo e informar de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el titular del proyecto.

2.11. Se solicita analizar la aplicabilidad de la siguientes Normas relacionadas con las partes, obras, acciones, emisiones, efluentes y residuos del proyecto:

- Ley N° 20.920, del Ministerio de Medio Ambiente, que Establece marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje.
- D.S N°38/2020. Establece Norma de Emisión para grupos electrógenos. Ministerio del Medio Ambiente

El titular debe identificar las normas ambientales aplicables al proyecto de acuerdo a la letra c) del artículo 19 de RSEIA.

Por lo anterior se debe evaluar la normativa ambiental aplicable a los proyectos, es decir, certificar si el proyecto particular en análisis cumple con todos los requisitos ambientales que le sean aplicables de acuerdo a sus características. No se considera la normativa que regula la Superintendencia del Medio Ambiente, de la misma forma no se considera normativa ambiental aplicable la normativa referida a las condiciones sanitarias, ambientales y de seguridad en los lugares de trabajo por lo cual se solicita actualizar.

En consideración a las observaciones de este capítulo, se solicita al Titular respecto a la forma de cumplimiento de normativas que debe ser actualizadas, se solicita presentar en el siguiente formato, cada una de las componentes en cuestión, de forma separada para cada una de las normativas establecidas (aire, ruido, residuos líquidos, residuos sólidos, residuos peligrosos, vialidad, sustancias peligrosas, agua, arqueología, etc.).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159208463>

Se solicita individualizar cada norma con la siguiente nomenclatura y formato.

Tabla. Norma [Identificación de la norma 1]	
Componente/materia:	<i>[Nombre del componente ambiental o materia que regula la norma.]</i>
Norma	<i>[Identificación de la norma 1 considerando el tipo de cuerpo normativo: Decreto con Fuerza de Ley (DFL), Decreto Ley (DL), Ley, Decreto Supremo (DS) y Resolución, número, año de promulgación, según sea el caso, órgano del Estado y el nombre de la norma, si corresponde.] En lo posible identificar el o los artículos de la norma donde se establece el requerimiento.]</i>
Otros cuerpos legales	<i>[En el caso que la norma sea una ley, se identifican otros cuerpos normativos asociados a dicha ley, por ejemplo, un DS, reglamento de dicha ley]</i>
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	<i>[Fase de construcción, operación y/o cierre.]</i>
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	<i>[Indicar utilizando el mismo nombre que en la descripción de proyecto]</i>
Forma de cumplimiento	<i>[Si corresponde indicar además oportunidad y lugar.]</i>
Indicador que acredita su cumplimiento	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento a la normativa. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otro OAECA competente en la materia, sólo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]</i>

3. Permisos Ambientales Sectoriales

3.1 En relación con el PAS 139, se solicita al titular lo siguiente.

- 1) Mejorar calidad de imagen de la Figura 3. Diagrama descarga de aguas de lavado, ya que no observa con claridad.
- 2) Un Plan de Monitoreo de acuerdo a la infiltración de la purga de lavado, que permita verificar el cumplimiento de la normativa correspondiente, donde también se defina las variables operacionales o críticas que deben ser controladas durante la operación, las cuales permitirán determinar el buen funcionamiento del sistema. Además, este Plan de Monitoreo debe incluir los parámetros de interés, tales como la frecuencia de medición, registro, e indicar las vías de comunicación.
- 3) Identificar los usos sanitarios existentes en el área de infiltración, como por ejemplo captación para agua potable (superficial o subterránea), zonas de baño con contacto directo, entre otros.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159208463>

- 4) Acreditar el índice de infiltración (l/m²día), superficie requerida para infiltrar y profundidad de la napa en el área de infiltración, en su nivel más desfavorable, en base a análisis o estudios técnicos.
- 5) Describir la línea de lodos, indicar cantidades generadas en un tiempo determinado (ej: kg/año, kg/mes, etc), indicar la frecuencia de retiro y forma de transporte.
- 6) Indicar alternativa de eliminación de los lodos, en caso que fallara la medida propuesta para el retiro de éste.
- 7) Incluir en el Plan de Contingencias, cualquier alteración que afecte el funcionamiento normal de la planta de tratamiento de riles (fallas operacionales, cortes de energía eléctrica, alteraciones en la calidad del efluente, problemas en la eliminación de lodos, generación de olores molestos, etc.). Así como también todas las medidas que permitan abordar dichas contingencias y a la vez, indicar las instalaciones de seguridad o respaldo contempladas, acorde a las contingencias, si es que corresponde.
- 8) En el plan de emergencias, se debe indicar las vías de comunicación a organismos sectoriales (SMA, Salud, SISS, u otros)
- 9) En la DIA, se señala que una parte de las aguas de lavado se irán a una línea opcional, la cual consta de un tratamiento químico, pero que no está informado en el presente PAS. Se solicita al Titular, que lo incluya e indique mayores antecedentes en relación a las condiciones que se aplicará esta opción, calidad del efluente recirculado, normativa asociada, tipo de disposición, cantidades proyectadas a recircular, etc.
- 10) Detallar las especificaciones técnicas del sistema (unidades, equipos, porcentajes de eficiencia, etc.)
- 11) Se solicita una memoria de cálculo detallada del sistema, que incluya las bases de cálculo consideradas para el diseño, balance de masa, eficiencia de remoción proyectada, calidad esperada del efluente.
- 12) Identificar e indicar los puntos críticos de generación de olores molestos.
- 13) Señalar las características del sistema de drenes (largo, ancho, profundidad, distribución).
- 14) Condiciones en que se realizará la recirculación, cantidades proyectadas, etc.

3.2 En relación con el PAS 140, se solicita al titular lo siguiente.

- 1) Respecto al punto a.3. Estimación y caracterización cualitativa y cuantitativa de los residuos generados, se solicita detallar los residuos sólidos provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales.
- 2) Distanciamiento desde zona de almacenamiento a cursos de agua superficial o subterránea, fuentes de agua para consumo humano, viviendas, y otras instalaciones de carácter sensible.
- 3) Características de los contenedores contemplados para la segregación de residuos industriales no peligrosos.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159208463>

- 4) En el Plan de Contingencias, se debe agregar las medidas de acción en caso del ingreso de residuos peligrosos.
- 5) Respecto a la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales (lavado), se solicita al Titular, que incorpore en el presente PAS, los residuos no peligrosos que se pudieran generar ahí y especificarlo a detalle en el punto a.3.
- 6) Señalar capacidad máxima de almacenamiento, características constructivas, especificando tipo de cierre perimetral o estructura soportante, etc.
- 7) Incluir en el Plan de Emergencias oportunidad y vías de comunicación a organismos sectoriales (SMA, Salud, SISS u otros)
- 8) Se informa que, según las disposiciones sanitarias, el generador de los residuos derivados de las actividades de mantención, es el proponente del proyecto que se somete a evaluación, o que es objeto de formalización sectorial; y no la empresa externa encargada de desarrollar estos trabajos.
- 9) Sobre la ubicación del área de residuos industriales no peligrosos, si esta ubicación será la definitiva para todas las etapas del proyecto (construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales, operación y cierre) o si existirán modificaciones en relación a la ubicación y/o características de ésta en las otras etapas del proyecto. En este sentido, se debe elaborar un cuadro consolidado para cada etapa del proyecto, donde se desglose a detalle cada residuo no peligroso generado, como lo señalado en el punto a.3.
- 10) Frecuencia del retiro a sitios de disposición final con empresa transportista autorizada.

3.3 En relación con el PAS 142, se solicita al titular lo siguiente.

- 1) Sobre la ubicación de área de residuos industriales peligrosos, se consulta si esta ubicación será la definitiva para todas las etapas del proyecto (construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales, operación y cierre) o si existirán modificaciones en relación a la ubicación y/o características de ésta en las otras etapas del proyecto. Ampliar información.
- 2) La tabla 28. de la DIA, incorpora sustancias peligrosas tales como desmoldantes, antiespumantes, desengrasantes y lubricantes, al respecto se consulta sobre el manejo de dichos envases, después de su uso, los cuales corresponderían a residuos peligrosos y deben ser incluidos en el presente PAS.
- 3) Se debe elaborar un cuadro consolidado para cada etapa del proyecto, donde se desglose en detalle cada residuo peligroso generado, indicando características de peligrosidad de acuerdo a lo establecido en Art. 11 del D.S. N° 148/03 MINSAL, indicando cantidades generadas, tiempo de almacenamiento o permanencia en bodega, y disposición final autorizada.
- 4) Distanciamiento desde zona de almacenamiento respecto de otras construcciones o instalaciones del proyecto y muro medianeros y fuentes de agua para consumo humano y/o otras instalaciones de carácter sensible.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159208463>

- 5) Capacidad máxima de almacenamiento.
- 6) Identificación de posibles incompatibilidades entre residuos en el sitio de almacenamiento y medidas para abordarlas.
- 7) Señalar las medidas de protección de condiciones ambientales (lluvia, húmedas, temperatura, etc.) y sistema de ventilación considerado.
- 8) Aportar antecedentes que respalden que existe capacidad suficiente para almacenar los residuos (al interior de la bodega), en base a la estimación que se generará en la instalación.
- 9) Describir las medidas que se adoptarán para el control de derrames o escurrimientos, arrastre, lixiviación u otro que pudiera afectar la salud de los trabajadores, población o medio ambiente.
- 10) Se solicita un plano de la bodega de residuos peligrosos.
- 11) Incluir en el Plan de Contingencias, cualquier alteración que afecte el funcionamiento normal de la instalación almacenamiento de residuos peligrosos y las medidas que se adoptarán para abordar dichas contingencias.
- 12) En el Plan de Emergencias, se debe incluir las vías de comunicación a organismos sectoriales (SMA, Salud u otros).

3.4 En relación con el Artículo 161, sobre calificación de instalaciones industriales y de bodegaje, se solicita al titular lo siguiente.

En virtud de los antecedentes presentados, se solicita dar cumplimiento a lo solicitado en el Art. 161. En este sentido, se solicita específicamente lo siguiente:

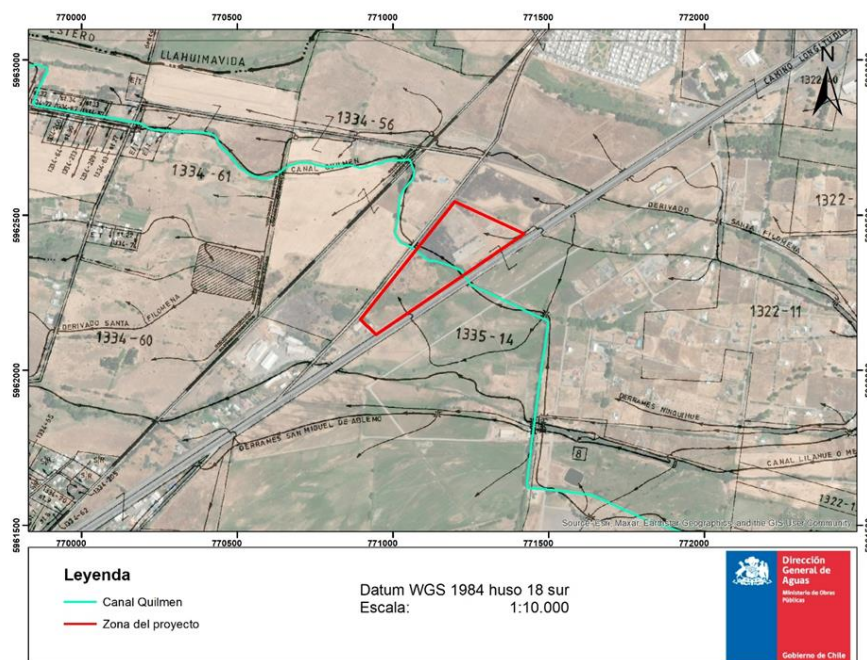
- Memoria técnica de las características de construcción y/o ampliación del proyecto.
- Plano de planta de la ampliación.
- Indicar la clase de las sustancias peligrosas indicadas en Tabla 2.

3.5 Según la información contenida por la DGA en el plano 12 del Catastro de Usuarios de la Subcuenca del Río Ñuble (ver figura 1), existe un cauce artificial dentro del área del proyecto identificado como canal Quilmen, del cual no se hace mención expresamente en la DIA, se solicita indicar si este canal será eventualmente modificado con alguna obra de atravesado u otra, de ser intervenido dicho cauce deberá acompañar el PAS de los artículos 155, 156 y/o 157 según corresponda.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159208463>

Figura 1: cruce canal Quilmen en área de influencia.



Fuente: Pronunciamiento DGA Región de Ñuble
<https://infofirma.sea.gob.cl/DocumentosSEA/MostrarDocumento?docId=2023/05/15/bb073545eb2a4bb4ff1add4b2eb72cdb6f79>

Presentar nueva versión del capítulo de cumplimiento de los Permisos Ambientales Sectoriales, considerando todas las observaciones señaladas precedentemente.

4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

Determinación y justificación del área de influencia del proyecto o actividad

Considerando lo establecido en el Art. 18 y 19 del Reglamento del SEIA D.S. 40/12 del MMA, el área de influencia se definirá y se justificará para cada elemento afectado del medio ambiente, tomando en consideración los impactos ambientales potencialmente significativos sobre ellos, así como el espacio geográfico en el cual se emplazan las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad. En este contexto, la descripción general del área de influencia debe contener la información o antecedentes necesarios que permitan justificar la inexistencia de impactos significativos sobre los componentes ambientales afectados, para el caso de una Declaración de impacto Ambiental.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159208463>

De acuerdo a lo indicado en la “Guía para la Descripción del Área de Influencia” del SEA, el área de influencia *“se debe definir y justificar, para cada elemento afectado del medio ambiente. Por lo anterior, cada elemento del medio ambiente comprende su propia área de influencia, en donde las distintas áreas pueden o no coincidir”*.

Según lo anterior se indica:

- 4.1 Se solicita al titular ampliar y justificar el área de influencia sobre el componente aguas superficiales y subterráneas, considerando que el área de infiltración del sistema de tratamiento del agua de lavado se encuentra adyacente a canal que cruza el predio, como también, que el pozo de extracción de agua, está adyacente el canal y a una distancia de 90 metros del área de infiltración. Se recomienda considerar la guía “Criterio de evaluación en el SEIA: Contenidos técnicos para la evaluación ambiental del recurso hídrico” y “Guía de evaluación de efectos adversos sobre recursos naturales renovables (segunda edición)”.
- 4.2 En las conclusiones del informe de emisiones atmosféricas se indica que *“Las emisiones directas, es decir, las generadas al interior de la planta no sobrepasarán los límites de la propiedad hacia el exterior, por lo que no habrá bajo ninguna circunstancia molestias hacia la comunidad o a terceros, en el contexto además que no existirá maquinaria interna sólo se asociará las emisiones directas en fase de operación al tránsito por camino no pavimentado al interior del predio.”* Lo cual se representa en la Figura 12. “Área de influencia en cuanto a emisiones atmosféricas” del capítulo N° 2 de la DIA, se solicita entregar una modelación o fundamentación técnica que permita corroborar dicha aseveración.

Por lo cual se solicita considerar las siguientes guías publicadas por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA):

- [Guía calidad del aire en el área de influencia de proyectos que ingresan al SEIA, Resolución Exenta N°1709, de fecha 23 de diciembre de 2015](#)
- [Guía para el uso de modelos de calidad del aire en el SEIA, Resolución Exenta N°1010, de fecha 06 de agosto de 2015.](#)
- [Guía sobre el área de influencia en el SEIA, Resolución Exenta N°0423, de fecha 26 de abril de 2017.](#)
- [Guías para la evaluación de impacto ambiental, <https://sea.gob.cl/documentacion/guias-evaluacion-impacto-ambiental>.](#)

Se solicita justificar el levantamiento de los receptores modelados para evaluar el riesgo a la salud y actualizarlos incluyendo a todos los receptores que se encuentre más cercano de las obras y partes del proyecto a de modo de determinar los posibles efectos, características y circunstancias de la letra a) del artículo 11 de la Ley 19.300, respecto al riesgo para la salud de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159208463>

las personas producto de la magnitud y duración de las emisiones de material particulado y gases del proyecto

- 4.3 Respecto al ruido, el titular señala en el punto N° 1.6.9., literal b) de la DIA que *“Con el objetivo de caracterizar de la mejor forma posible el área de influencia del Proyecto, se tomó como referencia los puntos receptores de medición señalados, esto debido a que este corresponde al sector más cercano al emplazamiento del Proyecto en todas las direcciones.”* No obstante, al revisar imagen satelital se identifican viviendas y/o edificaciones situadas con mayor proximidad que los receptores identificados por el titular, en particular aquellos receptores presentes entre el proyecto y receptor R3, así mismo, hacia el noreste del receptor R4 se observan más viviendas. Frente a lo expuesto, y a lo indicado en punto 1.24 del presente ICSARA, el titular deberá actualizar su estudio de ruido, teniendo presente ampliar el análisis en puntos receptores y modelar las emisiones acústicas en la situación actual y proyectada. Complementario al nuevo informe sobre estudio acústico, se solicita presentar delimitación del área de influencia en archivo digital kmz.
- 4.4 De acuerdo con la Guía Criterios Técnicos para Campañas de Terreno de Fauna Terrestre y Validación de Datos (SEA, 2022), se solicita al titular presentar la información asociada a el área de influencia del componente fauna en formato shape y kml. A su vez, se solicita presentar en el formato indicado lo asociado a las ubicaciones de las transectas, las cuales deben incluir en la tabla de atributos las especies registradas para cada estación de muestreo y su respectiva metodología utilizada. El titular debe seguir las indicaciones presentadas en la guía citada, por lo tanto, debe agregar mapa de ambientes en formato kmz y shape. Por otra parte, la información levantada de fauna debe subirse en un anexo, utilizando para ello el estándar Darwin Core, el cual se encuentra en una planilla anexa en la Guía Criterios Técnicos para Campañas de Terreno de Fauna Terrestre y Validación de Datos (SEA, 2022), disponible en la plataforma del SEA.
- 4.5 Se solicita al titular una caracterización geológica e hidrogeológica local levantada en el área de ubicación del proyecto. Lo anterior, dado que la información entregada se encuentra a una escala no adecuada siendo muy general para el tamaño del proyecto.
- 4.6 La información presentada respecto al componente de medio humano es deficiente, por lo cual se solicita presentar un estudio que contemple fuentes primarias de información a efecto de contrastar y se solicita actualizar las fuentes bibliográficas consultadas. Se solicita justificar sobre qué elementos se fundamenta la conclusión de ausencia de Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas -GHPPI- en el área de influencia del proyecto, ya que dicha afirmación se hace a partir de la información obtenida en la página web de CONADI, la cual es referencial y debe ser verificada en terreno. Por otra parte, en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas Debido se informa que en la comuna de San Carlos se registra la asociación indígena Wanguelen.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159208463>

A raíz de lo señalado, se solicita complementar la información presentada en la Línea de Base respecto al medio humano indígena, con indicación de la metodología de levantamiento de información y acompañamiento de verificadores de la misma -que permitan evaluar la forma en qué se abordó el componente y la información levantada-, debiendo necesariamente complementarse la información bibliográfica en antecedentes levantados de primera fuente. Lo anterior, a efecto de descartar la existencia de los efectos, características o circunstancias (“ECC”) del artículo 11 de la Ley N°19.300 sobre los GHPPI, de conformidad al literal b.6 del artículo 19 del RSEIA.

- 4.7 Se hace presente al titular que el análisis de los efectos características y circunstancias (ECC) del artículo 11 de la Ley N° 19.300, debe incluir un análisis de los resultados de los estudios específicos para justificar la generación o no de los ECC del artículo 11 respecto de las partes, obras y/o acciones del proyecto y las áreas de influencia determinadas y justificadas, por lo que se le solicita que actualice el capítulo 2 de la DIA y justifique técnicamente en base a lo presentado en los estudios y en base a la información que actualizará en el presente ICSARA, teniendo presente que los PAS están asociados a un cumplimiento normativo y no a una argumentación para descartar los efectos características y circunstancias (ECC) del artículo 11 de la Ley N° 19.300.

Análisis artículo 11° ter de la Ley N° 19.300 LBMA y artículo 12° de RSEIA D.S. 40/12 del MMA.

Téngase presente que, el artículo 11° ter de la Ley 19.300 indica que: *“En caso de modificarse un proyecto o actividad, la calificación ambiental deberá recaer sobre dicha modificación y no sobre el proyecto o actividad existente, aunque la evaluación de impacto ambiental considerará la suma de los impactos provocados por la modificación y el proyecto o actividad existente para todos los fines legales pertinentes.”*. (énfasis agregado)

Por lo cual se solicita al Titular ampliar la información presentada, incorporando por cada componente ambiental posiblemente afectado la aplicabilidad del artículo 11° ter de Ley N°19.300 LBMA, considerando la suma de los impactos provocados por la modificación y el proyecto existente para todos los potenciales impactos generados, esto es incluido medio humano, emisiones, ruido, etc.

Respecto a los antecedentes presentados por el Titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra a) del artículo 11° de la Ley N° 19.300 y en el artículo 5° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente.

- 4.8 A partir de la solicitud de actualización del informe de emisiones atmosféricas, y la solicitud de ampliar información sobre el área de influencia, mediante modelación o fundamentación



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159208463>

técnica, se deberá ampliar el análisis presentado en la letra a) del ítem “Descripción Artículo 5: Riesgo para la salud de la población” de la DIA, a modo de fundamentar con mayor claridad que no corresponde a un impacto significativo, que implique un perjuicio en la calidad del aire para la salud de la población.

4.9 A partir de lo indicado en punto 1.24 del presente ICSARA y la solicitud de presentar un nuevo estudio de emisiones acústicas, se deberá ampliar la fundamentación y justificar que no se presenta riesgo en cuanto a la superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente.

4.10 En el punto N° 6 “Conclusiones” del Anexo 18. “Estudio medio Humano y Social” el titular señala que *“Respecto a los olores, se descarta el efecto sobre la salud, calidad de vida, turismo y poblaciones protegidas.”*. Respecto a lo cual, deberá ampliar los antecedentes y fundamentar dicha aseveración, asociado al riesgo a la salud de la población.

Se solicita acreditar técnica y justificadamente que la ejecución del proyecto no se generará los efectos, características y/o circunstancias establecidas en la letra a) del artículo 11 de la Ley, lo anterior asociado a las observaciones en el ámbito ruido ambiental, emisiones atmosféricas, olores y residuos industriales líquidos y sólidos.

Respecto a los antecedentes presentados por el Titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra b) del artículo 11 de la Ley N° 19.300 y en el artículo 6° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente.

4.11 En el Anexo 14. “Estudio Línea Base Edafología” de la DIA, en el punto N° 6. “Conclusiones” señala el estudio que *“Sin embargo, pudimos concluir en terreno que existe una pérdida significativa de suelo en el área del proyecto debido a las actividades industriales realizadas anteriormente. Esta pérdida de suelo fue causada por la incorporación de material arcilloso al suelo.* Al respecto, se solicita al titular ampliar información y aclarar si el proyecto contempla intervenir áreas que no hayan sido previamente intervenidas por la actividad productiva que le precedió, en particular, aclarar si se contempla intervenir suelo al sur del canal Quilmen, y en función de ello presentar un análisis que aborde el literal a) del artículo 6° del D.S. 40 RSEIA, a objeto de presentar mayores antecedentes que permitan evaluar pérdida de la capacidad del suelo para sustentar biodiversidad.

4.12 El muestreo utilizado para la descripción del componente fauna es deficiente, dado que, solo consideró una campaña de duración de un día (ejecutada el 11 de julio de 2022). Por lo tanto, se solicita al titular complementar con una nueva campaña en época contrastada, siguiendo las indicaciones del Manual para Evaluación de Línea Base Componente Fauna



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159208463>

Silvestre (SAG, 2012), Guía De Evaluación Ambiental Componente Fauna Silvestre (SAG, 2012), así como otras guías aplicables, según sea el caso.

- 4.13 En relación a la fauna y a lo expresado en el punto N° 2.1.1.4.7 “Limnología” de la DIA que *“el área de influencia se determinó en una primera instancia mediante imagen satelital, en la que figuran 3 cuerpos de agua, los que fueron corroborados en terreno y considerando estaciones relativas dentro y fuera de la zona de ejecución del proyecto, estas estaciones se determinaron considerando la posible alteración del hábitat, así como la **posible perturbación y pérdida de individuos de fauna.**”* (énfasis agregado) Luego se presenta el detalle en la Tabla 35. “Coordenadas geográficas estaciones de muestreo.” y Figura 20. “Área de influencia componente Limnológico” del capítulo N° 2 de la DIA. En dicha imagen se hace referencia a una zona como “sector pantanoso con agua estancada” y “pantano”.

Frente a lo expuesto el titular deberá ampliar lo presentado a efecto de analizar la eventual afectación a la fauna del área de influencia del proyecto. Se deberá dar énfasis en la posible presencia de reptiles, anfibios, aves, entre otras especies que pudieren hacer uso permanente o temporal del sector denominado “sector pantanoso” ubicado en el área de influencia del proyecto.

- 4.14 Sobre la base de lo expuesto en el punto 1.22 del presente ICSARA, se observa que la actividad productiva podría ser catalogada como establecimiento emisor, según lo dispuesto en el artículo °4 del D.S. N°46/03 MINSEGPRES. Al respecto, se solicita al titular ampliar antecedentes relativos a la carga contaminante de los residuos a infiltrar, para determinar si su actividad corresponde o no a una fuente emisora, ya que en caso de serlo corresponderá determinar la vulnerabilidad del acuífero susceptible a ser afectado producto de la infiltración, conforme los establece la Norma D.S. MINSEGPRES N°46/03, así como todos los requerimientos que presenta dicha normativa. El titular deberá ampliar y justificar, que en cuanto a magnitud y duración, el impacto no es significativo en relación a la línea base.
- 4.15 Se solicita al titular, identificar un área representativa como hábitat de relevancia e incluirlo como punto receptor en la actualización del estudio acústico, a modo tal de justificar que no existe efecto adverso significativo entre los niveles de ruido de la actividad productiva y el ruido de fondo del entorno.
- 4.16 Sobre la base de lo expuesto en el Anexo 20 “Estudio hidrológico e hidrogeológico”, se solicita al titular, ampliar información sobre la tasa máxima de consumo de agua subterránea (desde los pozos), para el escenario de operación a máxima capacidad instalada, a efecto de establecer si la demanda comprometida es superior a la recarga, ocasionando riesgo de grave disminución de los niveles de la zona.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159208463>

Respecto a los antecedentes presentados por el Proponente para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra c) del artículo 11° de la Ley N° 19.300 y en el artículo 7° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente.

- 4.17 Dada la condición agrícola de la comuna de San Carlos se debe describir si las familias hacen uso del canal de riego para sus actividades laborales u otras.
- 4.18 Describir la oferta y/o acceso al medio natural para uso colectivo del canal riego que cruza el predio de la Planta Recicladora.
- 4.19 Describir el proceso de tratamiento de aguas residuales, y si estos afectarán al medio natural.
- 4.20 Explicar si existirán procesos constructivos relacionados a la ampliación de la potencia operacional instalada, si esta necesitará un nuevo espacio, o la modificación del existente.
- 4.21 Describir la totalidad de vías que utilizaran en las etapas de construcción, operación y cierre del proyecto, y si los recorridos de cargas y descargas de material tienen horarios establecidos.
- 4.22 Precisar y caracterizar la cercanía del emplazamiento del proyecto con los receptores (familias cercanas) y espacios de esparcimiento, recreación (zonas de permanencia) y movilidades utilizadas por las familias al interior del área de influencia.
- 4.23 Describir si existen festivales y, o hitos culturales que se pueden ver afectados por la ejecución de la operación del proyecto.
- 4.24 Mencionar y describir las medidas de mitigación asociadas a la emisión de ruido de los distintos procesos de reciclado y elaboración de productos.
- 4.25 En el Anexo 18. *“Estudio medio Humano y Social”* de la DIA se señala que *“La metodología utilizada para la elaboración de este estudio está fundamentada en el análisis cualitativo y cuantitativo de **datos secundarios** recogidos de centros de información institucionales y documentos oficiales publicados por instituciones públicas y privados.” (...)* *“Con estas fuentes secundarias se realizó una descripción, caracterización y análisis de las dimensiones establecidas en el Artículo N°18 del Reglamento del SEIA”* (énfasis agregado).

Sobre lo anterior la “Guía área de influencia de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos en el SEIA.” (2020) señala en el punto 2.4 “¿Cómo determinar el alcance espacial de los impactos ambientales?” que los pasos para determinar el área de influencia de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos inicia con una descripción completa del proyecto y



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159208463>

actividades a realizar. Luego generar una cartografía preliminar o área de estudio. Luego se han de describir los componentes ambientales receptores de impacto, espacializando su ubicación. El siguiente paso es delimitar preliminarmente un área de influencia y describir de manera general los impactos. Después se deben identificar los posibles impactos del proyecto. Luego la guía señala *“Con estos antecedentes será posible realizar una adecuada planificación y selección de metodologías para el levantamiento de información de detalle, llevando a cabo una descripción del componente ambiental pertinente con el impacto ambiental identificado. En otras palabras, la información debe ser útil para evaluar los impactos en consideración a las obras y acciones, siendo esta información, y no otra, la que se presente finalmente en los EIA y DIA ingresados al SEIA.”* Frente a lo cual **se debe complementar los antecedentes levantados por medio de fuentes secundarias con fuentes primarias.** Sobre ello es relevante que:

- a) Se actualice la metodología utilizada y se señalen las técnicas que se utilizarán.
- b) Se deberá presentar el instrumento aplicado, ya sea el temario, pauta de preguntas o encuesta aplicada; la cantidad de personas entrevistadas; la ubicación referencial de las personas; el criterio de saturación de datos; los consentimientos informados. Para ello se deberá tener consideración el Anexo N° 2 *“Criterios éticos para considerar en la descripción del área de influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos”* de la *“Guía área de influencia de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos en el SEIA.”*
- c) Con ello se deberá presentar un anexo de medio humano actualizado.
- d) Vinculado a lo anterior, de los nuevos antecedentes recabados se deberá ampliar el análisis realizado para descartar los eventuales impactos ambientales del artículo 7° del D.S. 40 RSEIA, para cada uno de sus literales.

4.26 El titular indica en el punto N° 2.6.3 “Descripción Artículo 7. Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.” Que la *“Conclusión Artículo 7: En base a los antecedentes mencionados en los literales anteriores, se puede concluir que de acuerdo al Artículo 7 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, el proyecto no generará reasentamiento de comunidades humanas”* (énfasis agregado), sin embargo, no presenta antecedentes que fundamenten técnicamente dicha conclusión. Sobre lo anterior se solicita que amplíe la información presentada con un análisis que sustente la aseveración indicada. Para lo cual deberá considerar la Guía de Reasentamiento de Comunidades Humanas del Servicio de Evaluación Ambiental (2014) disponible en https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/migration_files/guias/Guia_Reasentamiento_20140609.pdf

4.27 En el punto N° 6 “Conclusiones” del Anexo 18. “Estudio medio Humano y Social” el titular señalar que **“Respecto a los olores, se descarta el efecto sobre la salud, calidad de vida, turismo y poblaciones protegidas.”** (énfasis agregado). Respecto a lo cual deberá presentar los



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2159208463>

antecedentes técnicos que fundamenten dicha aseveración, asociado a los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos

- 4.28 En el Anexo 18. “*Estudio medio Humano y Social*” se indica “*Dichbnb..b-b----- a caracterización busca*” (énfasis agregado). Se solicita aclarar o rectificar lo señalado.

La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.

- 4.29 El titular señala en el punto N° 6 “Conclusiones” del Anexo 18. “Estudio medio Humano y Social” que el proyecto no contempla extraer o explotar recursos naturales renovables. Similar tenor se indica en el punto N° 2.6.3 “Descripción Artículo 7. Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.” Sin embargo, no se presentan mayores antecedentes para fundamentar dicha aseveración. Frente a lo cual se deberá ampliar el análisis realizado a objeto de presentar mayores antecedentes para justificar el literal a) del Artículo N° 7 del D.S. 40 RSEIA, donde se solicita analizar y descartar la afectación significativa de los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos del predio intervenido. Cabe destacar que no basta con afirmar que no se produce el ECC, sino que se debe argumentar técnicamente en base a los antecedentes tenidos a la vista en la descripción del proyecto y la definición y caracterización del AI por qué se producen o no estos ECC. Para ello se deberá tener en cuenta los antecedentes recabados en el Anexo 18. “Estudio medio Humano y Social” de la DIA, así como cualquier nuevo antecedente recabado.

- 4.30 Se indica en la Figura 16. “Área de influencia componente hidrológico.” Del capítulo N° 2 de la DIA que existen algunos canales cercanos al proyecto, como es el Canal Santa Filomena al Norte y al Sur el canal Lilahue. Por otro lado, en la Figura 2. “Emplazamiento de las partes del proyecto.” del capítulo N° 1 de la DIA se indica la existencia de un canal de regadío que cruza por el medio del predio del proyecto. Ello se ve reiterado en el punto N° 2.1.1.4.7 “Limnología” de la DIA donde se indica que “*el área de influencia se determinó en una primera instancia mediante imagen satelital, en la que figuran 3 cuerpos de agua, los que fueron corroborados en terreno y considerando estaciones relativas dentro y fuera de la zona de ejecución del proyecto, estas estaciones se determinaron considerando la posible alteración del hábitat, así como la posible perturbación y pérdida de individuos de fauna.*” Luego se presenta el detalle en la Tabla 35. “Coordenadas geográficas estaciones de muestreo.” y Figura 20. “Área de influencia componente Limnológico” del capítulo N° 2 de la DIA.

Se agrega que el titular señala en el capítulo N° 2 de la DIA, Tabla 34. “Componentes ambientales y justificación de potencial afectación” del punto 2.1.1.3 “Etapa 3. Definición de componentes susceptibles de recibir afectación” señala para el componente Hidrosfera y en particular Hidrogeología que “*Se prevé que **existe una potencial alteración al régimen***”



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159208463>

hidrogeológico dado que el Proyecto contempla el requerimiento de agua potable e industrial, mediante el abastecimiento de pozos profundos ubicados al interior del predio donde se ejecutará el proyecto. Por otra parte, durante la fase de operación se generarán aguas servidas, las cuales serán tratadas a través de un sistema particular de Alcantarillado por fosas sépticas, donde las aguas serán infiltradas a través de drenes. Así también la planta cuenta con un sistema de tratamiento de aguas de lavado residuales para ser reutilizadas y la purga que se genere como remanente será infiltrada a través del uso de una fosa séptica y drenes. Por otro lado, las aguas lluvias también serán infiltradas a través de pozos absorbentes” (énfasis agregado).

Sobre lo anterior se solicita que se presenten mayores antecedentes de la presencia del recurso hídrico en el área de influencia del proyecto y de los usos que se identifiquen de las aguas (incluir canales, pozos, entre otros elementos en el área de influencia del proyecto o en sus proximidades). Junto con ello se deberán ampliar el análisis de eventuales impactos ambientales que pudieren generarse en el uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural, en este caso, del recurso hídrico.

La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.

4.31 El titular señala en el punto N° 6 “Conclusiones” del Anexo 18. “Estudio medio Humano y Social” que el proyecto no *“genera un aumento significativo en el tráfico de las rutas cercanas, por lo que no es necesario alterar las rutas escogidas para abastecimiento y despacho”*. Similar tenor se indica en el punto N° 2.6.3 “Descripción Artículo 7. Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.” Sin embargo, no se presentan mayores antecedentes para fundamentar dicha aseveración. Frente a lo cual se deberá ampliar el análisis realizado a objeto de presentar mayores antecedentes para justificar el literal b) del Artículo N° 7 del D.S. 40 RSEIA, sobre la eventual obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento, por parte del proyecto, para las fases de construcción, operación y cierre. Para ello se deberá tener en cuenta los antecedentes recabados en el Anexo 18. “Estudio medio Humano y Social” de la DIA, así como cualquier nuevo antecedente recabado.

4.32 En el caso de los antecedentes expuestos para el análisis del flujo vehicular del proyecto se señala en el punto N° 2.6.3 “Descripción Artículo 7. Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.” que ***“El aumento del flujo vehicular asociado a la fase de operación del proyecto no obstruirá ni restringirá la libre circulación hacia las localidades más próximas al lugar de emplazamiento del proyecto. Lo anterior basado en las características de la Ruta 5 Sur y el flujo máximo***



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159208463>

estimado durante la operación.” (énfasis agregado). Sin embargo, no se presentan antecedentes técnicos que permitan determinar la situación basal del flujo de las rutas a utilizar. Por lo cual se solicita ampliar dicha información. Junto con ello se deberá presentar un análisis de flujo considerando la condición basal y agregando el tránsito del proyecto para las fases de construcción, operación y cierre. Se deberá tener en consideración además el crecimiento del parque vehicular para las fases de construcción, operación y cierre en el flujo basal.

- 4.33 Se solicita al titular, presentar estudio de análisis vial, para descartar impactos significativos en cada fase, y en particular para la fase de operación.

La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.

- 4.34 Lo presentado en el punto N° 2.6.3 “Descripción Artículo 7. Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.” sobre el literal c) del Artículo N° 7 del D.S. 40 RSEIA deberá ser ampliado con los antecedentes recabados en el Anexo 18. “Estudio medio Humano y Social” de la DIA, así como cualquier nuevo antecedente recabado.

- 4.35 El proyecto indica en el análisis del literal c) del artículo 7° del D.S. 40 RSEIA del punto N° 2.6.3. de la DIA que *“Es por tanto que su infraestructura básica, equipamientos y/o servicios no se verán afectados asumiendo que los nuevos grupos humanos asociados al proyecto (turistas) no necesariamente harán usos exclusivos de estos, así el proyecto no afectará negativamente a los grupos humanos localizados actualmente ni al acceso o calidad de los mismos.”* (énfasis agregado). Se solicita aclarar la vinculación del proyecto con los eventuales turistas y por qué se les considera que habrá nuevos grupos humanos asociados al proyecto.

La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.

- 4.36 Lo presentado en el punto N° 2.6.3 “Descripción Artículo 7. Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.” sobre el literal d) del Artículo N° 7 del D.S. 40 RSEIA deberá ser ampliado con los antecedentes recabados en el Anexo 18. “Estudio medio Humano y Social” de la DIA, así como cualquier nuevo antecedente recabado.



Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.

- 4.37 El proyecto indica en el punto N° 2.5 “ANTECEDENTES PARA JUSTIFICAR LA INEXISTENCIA DE SUSCEPTIBILIDAD DE AFECTACIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS LOCALIZADOS CERCA DEL ÁREA DE EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO” del capítulo N° 2 de la DIA que *“Según lo indicado en el sitio web de la CONADI (Corporación Nacional de Desarrollo Indígena), en la Región de Ñuble, comuna de San Carlos no se identifican áreas de desarrollo indígena (ADI), no se emplaza en o las cercanías de tierras indígenas, áreas de desarrollo indígena o pueblos indígenas”*

Luego, en el capítulo N° 2 de la DIA 2.6.4 “Descripción artículo 8. Localización y valor ambiental del territorio”, se señala que *“Cabe destacar que, a pesar de no existir asociaciones indígenas en el área de influencia, sí existe registro de familias pertenecientes a un pueblo originario, específicamente, en el sector Nueva Primavera (San Carlos), en donde residen las familias Millacahuin y Conipay. Ambas familias no tienen vínculos con ninguna asociación o comunidad indígena de la comuna y/o región, indicando que no poseen manifestaciones culturales propias del pueblo mapuche. En cuanto a su organización, solo participan de la Junta de Vecinos del sector.”*

Por su parte el mismo capítulo N° 2 de la DIA, en su punto 2.1.1.4.8 Medio Humano presenta un área de influencia de medio humano que incluye el centro urbano de San Carlos (se adjunta imagen), señalando lo siguiente: *“Se justifica delimitar como área de influencia la comuna de San Carlos, dado que el proyecto ampliación planta recicladora de plásticos, comuna de San Carlos, se ubica en territorio urbano y su conectividad está directamente relacionada con las rutas de movilidad de la comuna. Por lo tanto, de acuerdo a las dinámicas sociales y espaciales de las comunidades cercanas, se consideró el componente vial como aquel de mayor amplitud relacionado con los flujos de transporte de pasajeros y peatones, las dinámicas de movilidad en el contexto local y los alcances del proyecto en dichas dinámicas.”*

En el caso de la zona urbana de San Carlos se identifica por datos de CONADI que está presente la Asociación Indígena WANGUELEN o Wangüelen. Además, por medio de noticias hay una acción que realizó en junio de 2022 la Asociación con la Municipalidad. <https://www.sancarlos.cl/munisancarlos.cl/web/index.php/noticias/1217-municipio-y-agrupacion-mapuche-wanguelen-conmemoraron-dia-de-los-pueblos-origenarios> No existe claridad de los lugares exactos del sector urbano de San Carlos se sitúa o si su personalidad jurídica está vigente o no, sin embargo, de manera precautoria se estimó relevante coordinar alguna reunión por parte del SEA Ñuble para aclarar ello.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2159208463>

Con los datos que se poseen se hizo una proyección estimada del centro urbano de la comuna de San Carlos y el emplazamiento del proyecto, identificándose que se encuentra a 2,526 metros de distancia una de la otra. Ello se representa en la siguiente figura:

Figura 2: Asociación indígena en relación a Proyecto.



Fuente: Elaborado en base al Anexo 3. “KMZ Instalaciones del proyecto” de la DIA “Ampliación Planta Recicladora de Plásticos, comuna de San Carlos”; al punto de referencia con la plaza de armas de San Carlos, facilitado por CONADI respecto a las Asociaciones Indígenas de la Región de Ñuble y a la triangulación realizada por el SEA Ñuble en GOOGLE EARTH PRO.

Dado lo anterior y en el marco de lo establecido en el artículo N° 86 del Decreto Supremo N° 40 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental se hicieron las gestiones por parte del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Ñuble para contactar el día viernes 21 de abril de 2023 a la Asociación Indígena Wanguelen por medio de llamado telefónico al número facilitado por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, sin resultados dado que no está operativa la línea del teléfono.

Tras ello se remitió una solicitud por correo electrónico a la unidad de Medio Ambiente de la Ilustre Municipalidad de San Carlos el día 21 de abril de 2023. En caso de tener algún contacto de la organización se proponía llevar a cabo una reunión el 03 de mayo de 2023 a las 15:00



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2159208463>

horas, en algún lugar idóneo para la Asociación Indígena, ya sea de forma física o por medio de la plataforma Zoom. Transcurrido el tiempo y hasta el día de hoy no hubo respuesta.

Frente a ello se consideró relevante realizar una visita en terreno al emplazamiento del proyecto, coincidiendo con la visita a terreno técnica realizada el día 04/05/2023 a las 15:00 horas, en la zona de emplazamiento del proyecto. De ello se dejó registro en la pestaña de “Reunión con GHPPI (art. 86) del expediente electrónico de la DIA, al cual se puede acceder de forma directa en el siguiente link: https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2159045336#-1

Sobre lo indicado se solicita ampliar la información expuesta a efecto de recabar mayores antecedentes, con énfasis en la eventual presencia de grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas en los grupos del área de influencia. Frente a lo anterior se deberá ampliar lo presentado respecto al análisis del artículo 7° del D.S. 40 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en todos sus literales, teniendo en particular consideración la duración y/o magnitud de la alteración en las formas de organización social particular.

Respecto a los antecedentes presentados por el Proponente para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra d) del artículo 11° de la Ley N° 19.300 y en el artículo 8° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente:

- 4.38 Sobre la base de los antecedentes expuestos en la observación precedente 4.37, se solicita que el titular amplíe la información presentada a efecto que presente mayores antecedentes que:
- a) permitan identificar con claridad la eventual existencia de Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas (GHPPI) en el área de influencia del proyecto;
 - b) se deberán presentar mayores antecedentes de los grupos humanos, a objeto de evaluar si el proyecto o actividad es susceptible de afectar poblaciones protegidas. Para ello se deberá considerar la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellos habiten, según se establece en el artículo 8° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 4.39 Se solicita al titular, ampliar información que fundamente que el proyecto, no se localiza o encuentra próximo a recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2159208463>

Respecto a los antecedentes presentados por el Titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra e) del artículo 11 de la Ley N° 19.300 y en el artículo 9° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente

- 4.40 El proyecto indica en el análisis del literal c) del artículo 7° del D.S. 40 RSEIA del punto N° 2.6.3. de la DIA que *“Es por tanto que su infraestructura básica, equipamientos y/o servicios no se verán afectados asumiendo que los nuevos grupos humanos asociados al proyecto (**turistas**) no necesariamente harán usos exclusivos de estos, así el proyecto no afectará negativamente a los grupos humanos localizados actualmente ni al acceso o calidad de los mismos.”* (énfasis agregado). No obstante, en el análisis del punto N° 2.6.5 “Descripción artículo 9. Valor paisajístico o turístico.” se indica que *“La zona de emplazamiento del proyecto corresponde a un sector donde se desarrollan actividades industriales.”* Se solicita aclarar la vinculación del proyecto con los eventuales turistas y por qué se les considera que habrá nuevos grupos humanos asociados al proyecto.
- 4.41 Se solicita al titular, ampliar información y justificar que no genera alteración significativa al valor paisajístico. Para dicho análisis se recomienda consultar la “Guía para la evaluación de impacto ambiental del valor paisajístico en el SEIA (2019)”

Respecto a los antecedentes presentados por el Titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra f) del artículo 11 de la Ley N° 19.300 y en el artículo 10° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente

- 4.42 Se solicita al titular, ampliar antecedentes que permitan justificar la no ocurrencia de los efectos, características o circunstancias de la letra f) del artículo 11 letra f) de la Ley N° 19.300 y en el artículo 10° del RSEIA, aunque la actividad se encuentre previamente construida y operativa, como también presentar antecedentes asociados a las áreas a intervenir que impliquen nuevos movimientos de las capas subsuperficiales en el área de influencia.
- 4.43 Se solicita al titular, ampliar información a efecto de fundamentar que no existe alteración al patrimonio cultural del área de influencia. Se indica además que el link <http://www.monumentos.cl/consejo/606/w3-propertyvalue-41895.html>, señalado en el punto 2.6.6 de la DIA, no está disponible.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159208463>

5. Plan de prevención de contingencias y de emergencias

5.1 Actualizar plan de prevención de contingencias y emergencias, incluyendo la gestión de los siguientes riesgos:

- 1) Riesgo o contingencia de polución o desplome de cargas en ruta, con énfasis cuando el tránsito sea por áreas pobladas.
- 2) Riesgo o contingencia de incendio de material plástico acumulado en área de acopio al interior del predio.
- 3) Riesgo o contingencia de dispersión por acción mecánica del viento en las pilas de plásticos acumulados en el predio.

5.2 En cuanto al riesgo de “fallas en el sistema de tratamiento de aguas de lavado” se solicita al titular rectificar información por cuanto este sistema no cuenta con autorización sanitaria, la autorización recae sobre el sistema de tratamiento de aguas servidas. Así mismo, incluir como prevención de contingencia el monitoreo de la calidad de la purga, y como se procederá frente a la emergencia, es decir, al no cumplimiento de algún parámetro indicado en D.S. N°46/03 MINSEGPRES.

Presentar nueva versión del capítulo plan de prevención de contingencias y emergencias, de acuerdo al siguiente formato:

Tabla: Riesgo[Nombre de la situación de riesgo o contingencia 1]	
Fase del proyecto a la que aplica	[Fase de construcción, operación o cierre.]
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	[en el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del proyecto, se debe describir]
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia	[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida de prevención, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA a través de su página web y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia	[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159208463>

6. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

- 6.1 En conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 51 del D.S. N° 40/2012, Reglamento del SEIA, se solicita al Titular presentar en la Adenda una actualización de las fichas a que se refiere la letra f) del artículo 19 del citado reglamento.

La información presentada en las fichas debe ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente informe. Se debe adjuntar anexo actualizado de todas las fichas, incluyendo aquellas que no estuvieron sujeta a Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones.

Respecto de las fichas en general, se recuerda al Titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo textual de la DIA en las mismas.

Las Fichas Resumen presentadas en la DIA en evaluación deberán incorporar todos los PAS aplicables al proyecto e identificados en el cuerpo de la DIA, y cuerpos legales indicados en el presente ICSARA, actualizando todas las fichas presentadas en la DIA y que son obligatorias según la legislación ambiental.

7. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional

- 7.1 Cabe destacar que las políticas, planes y programas de alcance regional, se debe considerar aquellos vigentes y que apliquen a la región de Ñuble, por lo que no es pertinente el análisis de las correspondientes a la región del Biobío.
- 7.2 Se solicita al titular presenta el análisis de la relación de las actividades del proyecto según lo establecido en la Resolución N°652 de fecha 20.10.2020 del Gobierno Regional de Ñuble, denominado Análisis y Estudios Proyectos Derivados por el Servicio de Evaluación Ambiental, la que permitirá evaluar si la tipología del proyecto o actividad se encuentra establecida en alguna de las definiciones estratégicas, objetivos generales u objetivos específicos de la Estrategia Regional de Desarrollo de Ñuble 2020-2028 y, del mismo modo, considerar si dichas definiciones y objetivos se ven favorecidos o perjudicados por el proyecto.

8. Compatibilidad territorial del proyecto

- 8.1 Se solicita al titular, presentar plano con superposición de imagen entre el emplazamiento del proyecto con el plano de zonificación de usos del PRC de San Carlos.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159208463>

9. Compromisos Voluntarios

Según lo señalado en el D.S. N° 40, los compromisos ambientales voluntarios se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.

9.1 El titular propone como Compromiso Ambiental Voluntario el “Monitoreo calidad agua de purga sistema de tratamiento aguas de lavado”, al respecto, se solicita actualizar, rectificar y complementar dicho CAV, sobre la base de lo observado precedentemente en relación al sistema de tratamiento de agua de lavado y cumplimiento del D.S. N°46/03 MINSEGPRES.

9.2 Se solicita al titular considerar un Compromiso Ambiental Voluntario relativo al monitoreo de ruido durante la fase de operación con especial énfasis en horario nocturno, para verificar que no se generan impactos significativos y se da cumplimiento normativo al D.S. N° 38/2011 MMA.

9.3 Se solicita al titular implementar establecer un registro escrito que dé cuenta de las denuncias, eventos de emisiones que deriven a terceros, afectación de receptores, o cualquier problema asociado a la comunidad por el tema de emisiones de cualquier tipo, donde además se aborde la solución del problema de emisión detectado. Dicho registro debe estar disponible para ser fiscalizado.

9.4 En la actividad de terreno se indicó que existen “personas y juntas de vecino que van a dejar materiales plásticos”. Al respecto, se consulta si ello es alguna acción considerada como Compromiso Ambiental Voluntario o correspondiente a Responsabilidad Social Empresarial. En el caso de lo primero se deberá detallar y presentar en el formato establecido para los CAVs.

9.5 Para efectos del acopio de plásticos en el exterior, se solicita considerar la implementación de un cerco perimetral arborizado o algún sistema que permita una mejor integración con su entorno

Presentar los CAV de acuerdo con la siguiente tabla:

Compromiso ambiental voluntario <i>[Nombre del compromiso voluntario 1]</i>	
Impacto asociado <i>[si aplica]</i>	<i>[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.]</i> <i>[Si corresponde,indicar el nombre del impacto]</i>
Fase del Proyecto a la que aplica	<i>[Construcción, Operación, cierre.]</i>
Objetivo, descripción y justificación	<i>Objetivo: [XXX]</i> <i>Descripción: [XXX]</i> <i>Justificación: [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159208463>

Lugar, forma y oportunidad de implementación	<i>Lugar:[El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.]</i> <i>Forma:[La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.]</i> <i>Oportunidad:[Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]</i>
Indicador que acredite su cumplimiento	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el Titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>
Forma de control y seguimiento	<i>[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]</i>

10. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

10.1 Se hace presente al Titular considerar que de requerir un mayor tiempo al otorgado para responder el presente ICSARA, deberá solicitarlo fundadamente y acompañado de un cronograma que justifique los tiempos solicitados, con anticipación a la fecha de indicada para presentar la adenda.

10.2 El proponente deberá conocer y cumplir todas las disposiciones legales vigentes en materia sanitaria ambiental relativas al proyecto, así mismo, se deberán tomar las medidas necesarias para que la(s) empresa(s) contratista(s) de(n) cumplimiento a lo indicado en este informe. Cualquier propuesta para el suministro de agua potable para las diferentes etapas del proyecto, será evaluada sectorialmente por esta Autoridad Sanitaria. Otras materias a ser evaluadas sectorialmente son también: Almacenamiento de Sustancias Peligrosas (D.S. N°43/15 MINSAL), Declaración de Emisiones (D.S. N°138/05 MINSAL), Prevención de Riesgos Ocupacionales, entre otros.

10.3 No queda claro en las autorizaciones emitidas por MINSAL si está autorizado el acopio de plástico en patio exterior a la planta. Se solicita precisar si ello está autorizado por MINSAL y las medidas de control de riesgos de incendio que dicha acumulación exterior conlleva, asimismo, las medidas que se implementan para evitar que los plásticos acopiados en el exterior vuelen hacia predios vecinos.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159208463>

Any Riveros Aliaga
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Ñuble

LTO

Distribución:

CC:

Marcela Susana Osses Jara (Oficial de Partes) <marcela.osses@sea.gob.cl>

Francisco Javier Jara Santis (Coordinador de PAC) <francisco.jara@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159208463>